

# ANALES

DE LA

## ESCUELA NACIONAL DE MINAS

AÑO I

Medellín, Abril 15 de 1912.

NÚMERO 2.º

### DECRETO NUMERO 804 DE 1911

(3.º DE AGOSTO)

sobre Estatutos de la Escuela Nacional de Minas de Medellín.

*El Presidente de la República de Colombia,*

Visto el artículo 21 de la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública,

DECRETA:

La Escuela Nacional de Minas se regirá por los siguientes Estatutos:

#### CAPITULO I.

*De la Escuela.*

Art. 1.º La Escuela dará instrucción pública y gratuita sobre Ingeniería de minas, Ingeniería civil y demás ciencias relacionadas con éstas, a las personas que lo soliciten y que teniendo los necesarios requisitos, se sometan a las disposiciones del Decreto que la estableció, a las de estos Estatutos y a las demás que tenga a bien dictar el Consejo Directivo.

Art. 2.º La Escuela se radicará en Medellín, y tan pronto como se disponga de los fondos y elementos necesarios, su Consejo Directivo dispondrá que la enseñanza correspondiente al 4.º año se dicte en Titiribí y comprenda ejercicios prácticos diarios en las minas de esa región. El Instituto que con este fin se organice se denominará *Sección Superior de la Escuela Nacional de Minas*, dependerá en absoluto de los superiores que funcionan en Medellín y será regido por uno de los Profesores designado por el Consejo Directivo, y que gozará del título de *Director de la Sección Superior*.

Art. 3.º En la Sección Superior de que trata el artículo anterior se observarán los Estatutos y Reglamentos de la Escuela, y los alumnos que la formen presentarán los exámenes de fin de año en Medellín, en los días que determine el Consejo Directivo.

## CAPITULO II

*Del Consejo Directivo.*

Art. 4.º Forman el Consejo Directivo el Gobernador del Departamento, el Rector, el Vicerrector y cuatro Catedráticos designados por el Gobierno, entre los que proponga el Rector.

Art. 5.º El Consejo será presidido por el Gobernador del Departamento, y en su ausencia por el Rector de la Escuela, y tendrá por Secretario al Vicerrector.

Art. 6.º El Consejo se reunirá cada vez que lo convoque el Gobernador del Departamento o el Rector de la Escuela; tendrá *quorum* para deliberar cuando esté presente la mayoría de los individuos que deben formarlo, y resolverá los puntos que discuta por la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

Art. 7.º Son atribuciones del Consejo Directivo:

1.º Reformar o adicionar los Estatutos y el plan de estudios cuando lo juzgue conveniente; pero tales modificaciones no se harán efectivas sino cuando sean aprobadas por el Gobierno de la Nación, a cuya censura serán sometidas por el conducto regular.

2.º Dictar las resoluciones que estime necesarias para la disciplina y buena marcha de la Escuela.

3.º Exigir del Rector informes verbales sobre la condición de la enseñanza en la Escuela y las disposiciones dictadas por éste, y aceptar o mandar suspender tales disposiciones.

4.º Decidir sobre las diferencias que puedan suscitarse entre el Rector y los Catedráticos sobre métodos de estudio, etc.

5.º Resolver las consultas que sobre puntos no especificados en decretos, estatutos o reglamentos le hagan los Catedráticos.

6.º Trabajar constantemente por el incremento y mejora de la biblioteca, laboratorio, gabinetes, etc., de la Escuela.

7.º Confirmar, revocar o reformar las resoluciones que el Rector de la Escuela dicte en los expedientes de los cursantes que soliciten grado, en caso de apelación.

8.º Decidir, a petición del Rector, sobre la expulsión de los alumnos que hayan cometido graves faltas, dando cuenta de lo resuelto al Ministerio de Instrucción Pública, en caso de expulsión.

9.º Formar para sus propias reuniones y tareas el correspondiente reglamento.

10. Cumplir las órdenes y disposiciones del Poder Ejecutivo, en relación con el servicio de la Escuela.

11. Revisar los programas de enseñanza y examen de cada uno de los cursos, y someterlos a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

12. Expedir los reglamentos internos de la Escuela, con la aprobación del Gobernador.

13. Declarar qué cursos se han perdido en el año escolar por los alumnos de la Escuela, y dar cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

14. Declarar en vista de los registros de asistencia y demás que se lleven en el Establecimiento, qué empleados de la Escuela han perdido el derecho a conservar su puesto por falta a sus deberes o por mala conducta, y dar cuenta de esta providencia al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio del ramo para su aprobación o improbación.

15. Nombrar comisiones de su seno para el desempeño de trabajos propios de la Escuela.

16. Mantener el orden y la disciplina en el Establecimiento, previniendo y castigando severa y puntualmente todas las faltas de que tenga conocimiento, para lo cual deb e exigir a todos los empleados los informes necesarios.

17. Proponer al Poder Ejecutivo la creaci3n o supresi3n de cursos de la Escuela.

18. Determinar los cursos que debe haber en ejercicio durante el a o escolar que vaya a principiarse.

19. Resolver en cualquiera  poca del a o sobre la necesidad o conveniencia de dividir o subdividir alguna o algunas de las clases de ense anza que se est3n dando en la Escuela.

20. Determinar la leyenda de los diplomas y las condiciones del sello de la Escuela.

21. Revisar y fenecer en primera instancia las cuentas de la Escuela.

### CAPITULO III

#### *Del Rector.*

Art. 8.  El Rector es Jefe de la Escuela y su representante oficial y privado.

Art 9.  Son funciones del Rector :

1.  Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todos los dem s decretos y reglamentos que se dicten para la Escuela por la autoridad competente.

2.  Vigilar la conducta moral y social de los estudiantes, tanto en el Establecimiento como fuera de  l.

3.  Vigilar las ense anzas que se dicten a fin de que ellas no se aparten de la prescripci3n contenida en el art culo 41 de la Constituci3n Nacional y de las leyes que la desarrollan.

4.  Hacer aplicar a los Catedr ticos y alumnos que no cumplan con sus deberes las sanciones que se establezcan para el efecto; y en caso de que  stas no sean suficientes, dar cuenta al Consejo Directivo.

5.  Presidir los actos p blicos y aquellos a que haya de concurrir la comunidad, dentro y fuera de la Escuela.

6.  Cuidar de la conservaci3n e incremento de la biblioteca, colecciones, laboratorios y dem s objetos pertenecientes a  sta.

7.  Presenciar, cuando lo estime necesario, las lecciones de los Catedr ticos, e indicar a  stos los sistemas y textos que juzgue m s convenientes, 3ido, si fuere preciso, el parecer del Consejo Directivo sobre el particular.

8.  Poner el *visto bueno* a las cuentas que le present el Vicerrector, siempre que las halle legales y justificadas, para lo cual inspeccionar  mensualmente los libros que  ste debe presentarle.

9.  Presidir los ex menes de grados y conferir  stos como socio del Consejo Directivo, como lo disponen los presentes Estatutos.

10. Llamar a los Catedr ticos substitutes cuando falten los principales.

11. Expedir matr culas y autorizarlas con su firma.

12. Convocar al Consejo Directivo cuando lo crea necesario.

13. Solicitar del Consejo Directivo la expulsión de los estudiantes que por graves faltas a ello dieren motivo en concepto del Rector y del Gobierno, consultado por conducto del Ministerio de Instrucción Pública; y la separación de los empleados que cometieren faltas graves contra la moralidad o la disciplina, o pedir su suspensión al Gobernador del Departamento.

14. Pasar mensualmente, por conducto del Gobierno Departamental, al Ministerio de Instrucción Pública, un cuadro que formará el Vicerrector, de las calificaciones sobre comportamiento de los estudiantes, el cual se publicará en el *Diario Oficial* y en los periódicos oficiales del Departamento.

15. Presentar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública un informe sobre la marcha y estado de la Escuela, con indicación de las reformas que ésta reclama.

16. Oír y decidir las reclamaciones que se dirijan contra los empleados de la Escuela.

17. Resolver sobre las solicitudes de exámenes para la habilitación de cursos y de admisión a grado o para optar título o diploma, consultando previamente con el Consejo Directivo en caso de resolución negativa.

18. Ordenar los gastos que demande el buen servicio de la Escuela, de acuerdo con el Decreto número 224 de 1911 (3 de Marzo.)

Art. 10. El período del Rector será de tres años.

Art. 11. Las faltas accidentales del Rector serán llenadas por el Vicerrector.

## CAPÍTULO IV

### *Del Vicerrector Secretario.*

Art. 12. Habrá en la Escuela un Vicerrector Secretario, que tendrá las siguientes atribuciones:

1.<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir las órdenes que en uso de sus atribuciones legales le transita el Rector de la Escuela.

2.<sup>a</sup> Cuidar directamente de todos los útiles pertenecientes al Establecimiento, los que recibirá y entregará por inventario.

3.<sup>a</sup> Celebrar de acuerdo con el Rector los contratos a que diere lugar el desarrollo y sostenimiento de la Escuela. Tales contratos, cuando pasen de \$ 200 oro, serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública: cuando su cuantía no alcance a esta cantidad los aprobará el Consejo Directivo.

4.<sup>a</sup> Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

5.<sup>a</sup> Llevar por separado un registro de los actos para optar título o diploma y de las diligencias de los que se expidan.

6.<sup>a</sup> Formar, al fin del año escolar, el inventario general, que presentará al Rector, de los libros, documentos, muebles, instrumentos, útiles, reactivos, material de enseñanza y demás objetos que pertenezcan a la Escuela.

7.<sup>a</sup> Preparar oportunamente los documentos que por orden del Rector o del Consejo Directivo han de ser publicados por la imprenta, y cuidar de su corrección y de su oportuna salida y repartición.

8.<sup>a</sup> Llevar los siguientes libros:

a) El de cuentas generales del Establecimiento.

b) El de actas de las reuniones del Consejo Directivo.  
c) El de matrículas, en que se anotará el nombre y residencia de cada alumno, los de sus padres o acudientes y las matrículas que éntre a cursar.

d) El de exámenes, en que se anotará la calificación que obtenga cada alumno en cada una de las materias en que se le ha examinado.

e) El de diplomas.

f) El de asistencia de los Catedráticos, conducta de los empleados subalternos y asistencia; conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno de los alumnos.

g) El de resoluciones del Rector.

h) El libro copiador de la correspondencia de la Escuela.

9<sup>a</sup> Ordenar y custodiar el archivo del Establecimiento.

10. Formar con los requisitos legales las nóminas del servicio; percibir su valor y entregarlo a quien corresponda, bajo recibo.

11. Reemplazar al Rector en los casos ya determinados.

12. Distribuir el trabajo entre los empleados subalternos y sirvientes.

13. Conceder licencia en caso de comprobada necesidad, a los empleados y a los alumnos para salir del Establecimiento, siempre que la ausencia no pase de un día y previa solicitud de los padres o acudientes de los alumnos, en lo que se refiere a éstos.

14. Cuidar especialmente de que los alumnos guarden las reglas de urbanidad.

15. Llevar un registro de los estudiantes, en el cual constarán su nombre, edad, lugar de su nacimiento y padres, tutores o acudientes. En él anotará, en vista de los datos que le presenten los Pasantes, las notas de mala conducta a que se haya hecho acreedor cada alumno, las cuales se tendrán en cuenta para la formación de los cuadros mensuales.

16. Formar anualmente un inventario adicional de los papeles y demás objetos que durante el último año hayan entrado al archivo, y ponerlo a continuación del anterior, en un libro que llevará al efecto y que será firmado y rubricado por el Rector, a quien lo presentará en los primeros días del año escolar.

17. Proveer a la Escuela de los muebles, útiles, enseres, instrumentos, aparatos y demás objetos que en ella sean necesarios, de conformidad con las órdenes que le comunique el Rector.

18. Al abrirse los cursos, dar a cada Catedrático una lista de los matriculados en las clases que él haya de hacer; y si ocurriere el caso de que se expidan matrículas después de abiertos los cursos, dar noticia de los nuevos matriculados a los Catedráticos respectivos; y

19. Cumplir los otros deberes que le impongan las disposiciones que rijan la Escuela.

Art. 13. El Vicerrector asegurará su manejo con una fianza mediante escritura pública aceptada por el Rector.

Parágrafo. Corresponde al Consejo Directivo determinar la cuantía de la fianza y calificar al fiador que se proponga.

Art. 14. En ningún caso entregará el Vicerrector documentos que hagan parte del archivo, y sólo expedirá copias de ellos con autorización del Rector.

## CAPITULO V

*Del Pasante.*

Art. 15. Habrá en la Escuela un empleado con el nombre de Pasante, subordinado al Rector y al Vicerrector, encargado de cumplir las órdenes de éstos y servirles de auxiliar en el mantenimiento del orden y la disciplina del Establecimiento.

Art. 16. Los deberes del Pasante son :

1.º Dirimir las diferencias que ocurran entre los alumnos ; hacer que asistan a las clases y ocupen útilmente el tiempo ; impedir y corregir inmediata y eficazmente todo desorden, y velar constantemente por el aseo y conservación del edificio y mobiliario de la Escuela.

2.º Llevar un registro en que conste la conducta y aplicación de cada alumno, y pasarlo semanalmente al Vicerrector.

3.º Cuidar de que el Portero cumpla sus deberes.

4.º Designar el lugar que a cada alumno corresponda cuando estén en comunidad.

5.º Cerciorarse del grado de puntualidad con que los Catedráticos y alumnos concurren a los actos de la Escuela a que tengan obligación de asistir, de lo cual llevará un registro diario en que conste la asistencia de cada uno, para presentarlo al fin de cada mes al Vicerrector de la Escuela.

6.º Custodiar la biblioteca y suministrar a los alumnos que de ella soliciten libros para usarlos dentro de la misma Escuela, llevando riguroso registro.

Art. 17. El Pasante puede castigar con reprensiones privadas y públicas a los alumnos, al Portero y a los sirvientes, y a los primeros con arresto provisional por falta grave, dando inmediatamente cuenta de lo ocurrido al Vicerrector, por si hubiere necesidad de emplear otra sanción, o para que éste fije la duración del arresto.

Art. 18. El Pasante no podrá ausentarse del Establecimiento sin permiso del Vicerrector.

## CAPITULO VI

*De los Catedráticos.*

Art. 19. Los Catedráticos de la Escuela serán principales o substitutos. Principales, los nombrados o contratados por el Poder Ejecutivo ; substitutos, los nombrados interinamente por el Consejo Directivo para reemplazar a aquéllos en sus faltas temporales o accidentales, y en las absolutas, mientras se provee el puesto por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. Son deberes de cada Catedrático en ejercicio :

1.º Hacer diariamente las clases de que está encargado, a la hora y por el tiempo señalado en el Reglamento.

2.º Mantener el orden en las clases y llevar escrupulosamente y entregar al fin de cada mes un registro de asistencia, conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno de los alumnos.

3.º Aplicar los castigos señalados por el Reglamento a las faltas que se cometan en las clases o con relación a ellas.

4.º Proponer al Consejo Directivo los libros que deben servir de texto o como obras de consulta a los alumnos; señalar, explicar y dictar las lecciones de las materias que estén a su cargo.

5.º Proponer al Consejo Directivo el programa de la correspondiente asignatura, si no lo hubiere, o las reformas que estime conveniente hacer al programa existente.

6.º Asistir a los exámenes, grados, reuniones del Consejo Directivo y a todos los actos que, según los Estatutos, sean obligatorios para ellos.

7.º Dar a los superiores del Establecimiento y al Consejo Directivo los informes que les pidan sobre la organización y estado de las clases que están a su cargo, y sobre los objetos que estén relacionados con la ciencia o el arte que enseñen.

8.º Informar al Rector acerca de la conducta, capacidad y aplicación de aquellos alumnos que en su concepto no sean aptos para el estudio o deban ser destinados a otras profesiones.

9.º Dar cuenta al Vicerrector, al terminar el año, de los alumnos que en aquellas enseñanzas que se hagan por conferencias no hayan llevado las notas del caso de una manera satisfactoria, para los efectos a que haya lugar.

10. Proponer las modificaciones del programa de sus respectivas clases a medida que lo exijan los adelantos científicos.

11. En las materias que exijan textos, informar al Rector, en el mes de Septiembre de cada año, del número que juzguen necesario pedir para el año siguiente.

12. Dar al Rector y al Vicerrector los informes que les pidan en lo que diga relación con sus clases y con las materias que enseñen.

13. Dictar las conferencias iniciales comprensivas de que trata este Reglamento.

Art. 21. Los Catedráticos deben someterse a los programas aprobados por el Consejo Directivo.

Art. 22. El Catedrático que no haga en alguno o algunos días las clases a las horas señaladas o que disminuya considerablemente la duración que, conforme al Reglamento, deben tener esas clases, perderá de su sueldo una parte proporcional a la falta de asistencia.

Art. 23. El Catedrático que no asistiere a los exámenes y certámenes y demás actos de la Escuela, perderá la mitad del sueldo correspondiente a las vacaciones.

Art. 24. El Catedrático que reemplace al principal en el último mes del año escolar, tendrá derecho a la mitad del sueldo de las vacaciones.

Art. 25. Los Catedráticos tienen el deber de informar al Rector o al Vicerrector de las faltas contra la moral y el decoro social que observen en sus alumnos dentro y fuera del Establecimiento, y de tenerlas en cuenta en las calificaciones mensuales.

Art. 26. Los empleados de la Escuela y los Catedráticos gozarán de la mitad del sueldo, de conformidad con las leyes fiscales, en caso de enfermedad comprobada, que no se prolongue por más de tres meses.

Art. 27. Los estudiantes de la Escuela no podrán ser profesores en ella, sino en el caso de que el Consejo Directivo no pueda

hallar fuera del Establecimiento un profesor más competente para la materia de que se trate.

## CAPITULO VII

### *Del Preparador.*

Art. 28. Habrá en la Escuela un empleado con el nombre de Preparador.

Art. 29. Son deberes de este empleado :

1.º Cuidar diaria y constantemente de la conservación, aseo, orden y clasificación de los útiles, aparatos, reactivos y muestras de los gabinetes, laboratorios y colecciones de la Escuela, que le serán entregados y recibidos bajo inventario por el Vicerrector.

2.º Llevar de aquéllos un catálogo minucioso, que renovará al fin de cada año, presentándole en su nueva forma al Rector, al comenzar las tareas del año escolar.

3.º Entregar, por orden del Catedrático de Química analítica, a cada cursante de esta materia, los útiles y reactivos necesarios para los análisis de que se le encargue, llevando un registro de los útiles y substancias que se le entreguen, y otro de los que el alumno devuelva. Será de cargo de éstos lo que destruyan en su trabajo, salvo que prueben no haber tenido en ello la menor culpa.

4.º Recibir y anotar el depósito en dinero que para poder servirse prácticamente de aquellos útiles hará cada cursante de Química analítica; devolver al fin del curso lo que, según la cuenta que presentará con precios fijados por el Rector, de lo consumido por el cursante, quede en favor de éste, y avisar oportunamente al Catedrático de Química analítica cuando el alumno haya agotado su depósito.

5.º Preparar, de acuerdo con los Catedráticos de Física, Química, Mineralogía, Metalurgia y Geología, los útiles, aparatos, muestras o modelos que en cada caso se usarán, exhibirán o explicarán durante los experimentos o exposiciones correspondientes.

6.º Cuidar de que una vez terminada la clase todos los objetos que sirvieron para darla y que pertenezcan a los laboratorios, colecciones o gabinetes de la Escuela sean completamente aseados y vueltos a su puesto, para lo cual le ayudará el Portero.

7.º Llevar un registro escrupuloso bajo la dirección de los Catedráticos de Química analítica y Metalurgia, de los resultados que cada estudiante en estas materias obtenga en los análisis y ensayos que se les encarguen.

8.º Estar presente en los laboratorios durante las horas de los trabajos de los cursantes de Química analítica y Metalurgia, oyendo las consultas de éstos y haciéndoles las necesarias indicaciones para la manipulación de los útiles.

9.º Asistir a las clases de Física, Química y Mineralogía para ayudar a los Catedráticos en las manipulaciones que fueren necesarias; y

10. Dar cuenta al Consejo Directivo y al Rector siempre que ocurra el caso de que un alumno se apropie alguno de los objetos que forman los laboratorios y gabinetes, para que, una vez comprobado el hecho, se aplique la pena de expulsión.

## CAPITULO VIII

*Del Portero.*

Art. 30. El Portero será de libre nombramiento y remoción del Rector.

Art. 31. Son deberes del Portero :

1.º Cuidar del aseo y, seguridad de la Escuela y de lo que a ella pertenezca, debiendo, para que sea más eficaz esta disposición, dormir en el Establecimiento. Sólo podrá pernoctar fuera de él con permiso especial del Rector.

2.º Ayudar en los laboratorios y gabinetes en cuanto se le ordenare, sobre todo en lo que requiera trabajo material.

3.º Atender, fuera de las horas de clase, cuando el caso ocurra, los experimentos que le dejen encargados los Profesores y que requieran aquella atención.

4.º Desempeñar todas las comisiones relacionadas con el servicio de la Escuela que le ordenen los superiores, y en especial estar a las órdenes del Rector.

5.º Vigilar la portería de la Escuela, e impedir que los estudiantes formen corrillos en ella, o en sus cercanías.

6.º Manejar todas las llaves del Establecimiento, y exigir la devolución de las que entregue a los Profesores ; y

7.º Hacer que se cumplan las penas de arresto impuestas por los superiores.

Art. 32. En el desempeño de sus funciones, el Portero se limitará a manifestar a los alumnos los actos que deben o nó ejecutar ; pero no entrará en discusiones con éstos, ni los conminará con castigos. De la desatención de los alumnos a sus manifestaciones dará cuenta al Vicerrector ; y las faltas de respeto hacia el Portero, serán consideradas tan graves como si fuesen inferidas a uno de los superiores.

Art. 33. El Portero no podrá hacer negocios de ningún género con los estudiantes.

## CAPITULO IX

*De los alumnos.*

Art. 34. Son alumnos de la Escuela Nacional de Minas los jóvenes que habiendo sido matriculados en ella permanezcan en el Instituto sometidos a las disposiciones reglamentarias.

Art. 35. Sólo habrá alumnos externos.

Art. 36. Son deberes de los alumnos :

1.º Cumplir los Reglamentos y Estatutos del Establecimiento y de la clase o clases en que cursan ; tratar con respeto a los superiores, tanto dentro como fuera de la Escuela, y arreglar todas sus acciones a los principios de la más estricta moral.

2.º Asistir a las lecciones de las clases en que se hubieren matriculado y a las clases generales obligatorias, y cumplir las tareas que en ellas les fueren señaladas.

3.º Indemnizar al Establecimiento por los daños que causen en el edificio y el material.

4.º Emplear entre sí y con respecto a los superiores y extraños, modales cultos ; y

5.º Usar constantemente dentro y fuera del Establecimiento la insignia o escudo de la Escuela.

Art. 37. Es absolutamente prohibido a los alumnos :

1.º El uso de naipes, los juegos de suerte y azar y los que a juicio del Vicerrector tiendan a comprometer la moral o la disciplina.

2.º El tener armas blancas o de fuego, y todo instrumento para herir o maltratar.

3.º Entrar a casas de juego, tabernas o lugares de corrupción.

4.º Conservar en el Establecimiento libros o periódicos prohibidos por la Iglesia, o inmorales o licenciosos.

5.º Leer publicaciones ajenas al estudio, fuera de las horas de recreo.

6.º Permanecer en las horas de estudio en lugares distintos de los señalados al efecto.

7.º Conservar puesto el sombrero dentro del edificio y fumar fuera de las horas de recreo.

8.º Escribir en las paredes o arrojar despojos en el piso.

9.º Retirarse de las clases sin permiso del Profesor ; y

10. Denigrar por la prensa a la Escuela, a sus superiores, o a los Catedráticos.

Art. 38. El artículo 38 quedará así : El alumno responsable de intentar o realizar cualquier acto de insubordinación o de impedir con violencia la ejecución del Reglamento o las órdenes emanadas de las autoridades de la Escuela, será retirado del Plantel durante una semana, por el Rector, mientras el Consejo Directivo resuelve lo conveniente.

Son actos de insubordinación : la desobediencia inmediata a la orden de un superior o Catedrático ; las respuestas ofensivas por su naturaleza o modo de darlas ; las faltas colectivas a clases o actos de comunidad ; los rumores o alborotos colectivos, y todo acto que tienda a relajar la disciplina.

Art. 39. El alumno que una vez matriculado desertare de la Escuela, no volverá a ser admitido en ella, salvo determinación especial y motivada del Consejo Directivo.

Art. 40. No será admitido en el Establecimiento, y si lo hubiere sido ya, será expulsado, todo alumno que a juicio del Consejo Directivo pueda perjudicar el buen nombre de la Escuela por su mala conducta o por cualquier hecho escandaloso o inmoral que haya ejecutado dentro o fuera del Establecimiento, o porque se le descubra alguna enfermedad contagiosa o radicalmente incurable.

Art. 41. La asistencia a conferencias generales, a actos religiosos y todo aquello a que deba concurrir la comunidad, es obligatoria para todos los alumnos, y la falta será calificada como dos faltas de asistencia a todos los cursos que lleve el que incurra en ella.

Art. 42. Todo alumno que reincida en la falta de embriaguez será expulsado del Establecimiento.

Art. 43. Es prohibido a los alumnos dirigir solicitudes colectivas, orales o escritas, a los superiores de la Escuela ; pero pueden hacer al Rector las manifestaciones particulares que estimen convenientes, siempre que sea con el respeto y compostura debidos.

Art. 44. Los alumnos becados tienen obligación de ayudar a Pasante, por turno riguroso, en la vigilancia y otros servicios semejantes.

## CAPITULO X

*Registro de asistencia, conducta y aprovechamiento.*

Art. 45. La asistencia de los alumnos a las clases y actos de la Escuela, el cumplimiento de sus deberes de moral y cultura y su aprovechamiento escolar se harán constar en registros mensuales.

Art. 46. El Vicerrector repartirá, con la debida anticipación, entre los empleados del Establecimiento encargados de llevar este registro, cuadros en blanco que faciliten su formación.

Art. 47. El día último de cada mes enviarán al Vicerrector los empleados encargados del registro, el cuadro respectivo en que esté ya marcado al frente del nombre de cada alumno, un número que indique las faltas de asistencia, y como resumen se anotará el aprovechamiento relativo al mes.

Art. 48. El Vicerrector recogerá el último día de cada mes los registros llevados por los Catedráticos, y formará con ellos un registro general de la Escuela, en el cual, con separación de clases y de cursos, hará constar el número de faltas de asistencia.

Adiciónase el artículo 48 en esta forma: Todo alumno que falte al 12 por 100 de las clases, sin excusa, o al 25 por 100 con excusa, perderá el curso.

Art. 49. Las notas de faltas de asistencia son excusables por el Vicerrector de la Escuela, cuando se compruebe que hubo causa justa para no asistir; pero esa comprobación debe ser hecha dentro de los diez días que siguen a la falta, sin lo cual será nula y sin efecto.

Art. 50. Los registros se llevarán por números, de uno a cinco, según la escala siguiente:

Número 1, reprobado.

Número 2, aplazado.

Número 3, aprobado.

Número 4, aprobado con plenitud; y

Número 5, sobresaliente.

Parágrafo. Estas calificaciones se aplicarán también en todos los exámenes de la Escuela. Para obtener esta última calificación en el examen final de grado es preciso que haya constancia de haberla obtenido el sustentante en todos los exámenes preparatorios; que la voteu todos los miembros del Consejo Examinador, de manera que sea unánime, y que el informe del Rector de la Escuela sobre la conducta y puntual asistencia del alumno sea enteramente satisfactorio.

Art 51. No se podrá rectificar calificación sino en el acto mismo cuando uno de los miembros del Jurado lo solicite; levantada la sesión es inapelable la calificación.

## CAPITULO XI

*Del sistema correccional.*

Art. 52. Las penas correccionales que pueden imponerse a los alumnos son las siguientes:

1ª Amonestación privada.

2ª Amonestación en público.

3ª Reprensión con apercibimiento.

4.<sup>a</sup> Pérdida del curso.

5.<sup>a</sup> Expulsión temporal o definitiva de la clase, con las consecuencias que resulten de esta pena; y

6.<sup>a</sup> Expulsión temporal o definitiva de la Escuela.

Art. 53. Las penas de pérdidas de cursos o de expulsión temporal o definitiva de clases o de la Escuela, serán impuestas por el Consejo Directivo, y de ello dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 54. La expulsión de la Escuela podrá imponerse, fuera de los casos ya previstos, en los siguientes:

1.º Cuando el alumno haya usado de armas contra otro alumno.

2.º Cuando haya manifestado un carácter refractario a toda disciplina escolar; y

3.º Cuando con palabras o acciones haya intentado pervertir a otro alumno.

Parágrafo. En el último de los casos previstos en este artículo la expulsión será definitiva y se impondrá inmediatamente; en los otros casos, será decretada por un año, a menos que se trate de reincidencia en la falta, pues entonces el alumno será definitivamente despedido. Todo caso de expulsión será resuelto por el Consejo Directivo, y deberá ser acordado por las dos terceras partes de los votantes y consultado con el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 55. Las penas simplemente correccionales serán pronta y oportunamente aplicadas por los superiores, cada uno en su respectivo Departamento.

Art. 56. Los superiores y Catedráticos deben imponer las penas correccionales pronta e imparcialmente, sin que pueda haber lugar a reclamación alguna sino en el caso de injusticia comprobada o de infracción de algún artículo de estos Estatutos; en estos casos puede reclamarse por escrito ante el Rector.

## CAPITULO XII

### *Matrículas.*

Art. 57. La inscripción de un alumno en el libro de matrículas tiene por objeto hacer constar oficialmente que el alumno contrae para con el Instituto los deberes mencionados en el presente plan orgánico.

Art. 58. No podrá ganarse curso alguno en la Escuela sin previa inscripción en el libro de matrículas, con las formalidades prescritas en este capítulo.

Art. 59. La matrícula se abrirá el día que sea determinado por el Consejo Directivo, y se cerrará quince días después; pasados éstos sólo por causa notoriamente justa, a juicio del Rector, se podrá, dentro de los diez días siguientes, hacer alguna inscripción, mediante el pago de doble derecho de matrícula. Este último término podrá considerarse prorrogado por diez días mediante el recargo de 10 por 100 por cada día de retraso. El Rector podrá hacer rebajas cuando las estime de justicia.

Art. 60. Todo joven que quiera matricularse debe presentarse acompañado de la persona de quien dependa y que no sea empleado de la Escuela. Esta persona, que debe ser conocida y tener su domicilio en la ciudad, queda obligada a responder de que el joven

que se matricula desempeñará los deberes que contrae por este acto; a concurrir al Establecimiento cuando se le llame, y a recibir al alumno si tuviere que retirarse.

Art. 61. La inscripción en el libro de matrículas contendrá el nombre, la edad, lugar de nacimiento de los matriculados y el nombre de sus padres y el de la persona a cuyo cargo esté en la ciudad. Firmarán las inscripciones el Rector, el Vicerrector, el matriculado y la persona a cuyo cargo quede éste.

Art. 62. Cada matrícula se hará en un esqueleto, que quedará en poder del Vicerrector, y éste lo devolverá al alumno después de los exámenes anuales con las notas de calificación y demás anotaciones que se estimen convenientes; todo autorizado con la firma del Rector.

Art. 63. El individuo que pretenda ser alumno de la Escuela, consignará como derecho de matrícula, por cada una de las clases que tome, con excepción de las generales obligatorias, la cuota que fije el Consejo Directivo.

Art. 64. No habrá cancelación parcial de matrículas sino en caso de que a juicio del Rector esto sea indispensable por incapacidad del alumno, incompatibilidad de horas, etc.

Art. 65. Los alumnos sólo podrán matricularse en las asignaturas correspondientes a un mismo año de estudios, o en las de dos años consecutivos, siempre que no haya incompatibilidad en las horas de clases.

Art. 66. La cancelación total de una matrícula no se hará sino a solicitud del padre o acudiente del matriculado y con su firma.

Art. 67. No podrá matricularse a ningún alumno que haya sido expulsado de otro Establecimiento o que haya contraído el vicio de la embriaguez, a menos que preceda, para el primer caso, autorización motivada del Consejo Directivo.

Art. 68. Son válidos para los efectos de la inscripción en la Escuela los cursos ganados en la Universidad Nacional o en los Institutos incorporados a ésta.

Art. 69. El alumno a quien se le reconozca uno o más cursos hechos en otros Establecimientos, se someterá a un examen de recepción, que durará veinte minutos, practicado por el Profesor de la Escuela. El interesado pagará a cada uno de los examinadores cincuenta centavos oro.

Art. 70. En los exámenes de admisión la calificación será simplemente: *aceptado o no aceptado*, y se hará constar en una acta extendida en papel común.

Art. 71. Ningún Catedrático tiene facultad de borrar de la lista de su clase un alumno ni de recibir otro nuevo sin orden expresa del Rector o del Vicerrector.

Art. 72. El Rector puede inscribir a individuos que no se hayan matriculado, para seguir como asistentes uno o varios cursos, pero jamás concederá esta autorización a jóvenes que, para no matricularse, no tengan otro inconveniente que el no querer someterse a la disciplina escolar, o excusas semejantes. Los que cursen como asistentes no podrán pedir posteriormente que se les matricule ni presentar examen de prueba.

## CAPITULO XIII

## De los cursos

Art. 73. Para entrar a cursar en la Escuela de Minas se necesita haber ganado todos los cursos correspondientes al Bachillerato.

Art. 74. Los cursos requeridos para obtener matrícula en la Escuela de Minas podrán habilitarse mediante un examen solicitado del Consejo Directivo y aprobado por éste.

Art. 75. Las enseñanzas de la Escuela Nacional de Minas tienen por objeto formar Ingenieros de Minas, Ingenieros Civiles y Agrimensores, y Prácticos de Minas.

El *pénsum* para optar el grado de Ingeniero de Minas es el siguiente:

## Primer año.

Algebra (segundo curso) .....	5	h.	s.
Geometría (segundo curso), y Trigonometría plana .....	6	h.	s.
Física general .....	5	h.	s.
Química inorgánica y nociones de orgánica ..	5	h.	s.
Inglés superior técnico .....	3	h.	s.
Dibujo lineal .....	5	h.	s.

## Segundo año.

Geometría analítica .....	3	h.	s.
Geometría descriptiva .....	3	h.	s.
Química cualitativa .....	6	h.	s.
Mineralogía y análisis al sopleto ..	4	h.	s.
Geología .....	4	h.	s.
Materiales de construcción .....	3	h.	s.
Dibujo de descriptiva .....	5	h.	s.

## Tercer año.

Cálculo infinitesimal y mecánica analítica ..	6	h.	s.
Física industrial .....	4	h.	s.
Metalurgia (primer curso) .....	4	h.	s.
Química cuantitativa .....	6	h.	s.
Agrimensura .....	4	h.	s.
Dibujo topográfico .....	5	h.	s.

## Cuarto año.

Resistencia de materiales y estática de las construcciones .....	5	h.	s.
Metalurgia (segundo curso) .....	4	h.	s.
Explotación de minas (primer curso) .....	4	h.	s.
Hidromecánica y aire comprimido .....	3	h.	s.
Electrotecnia .....	3	h.	s.
Química industrial .....	4	h.	s.
Ensayes .....	6	h.	s.

## Quinto año.

Explotación de minas (segundo curso) .....	4	h.	s.
Maquinaria .....	4	h.	s.

Laboratorio de metalurgia.....	5 h. s.
Economía política y Código de Minas .....	3 h. s.
Geología práctica .....	1 d. cada 15 d.
Dibujo de máquinas .....	5 h. s.
Higiene industrial .....	2 h. s.
Petrografía.....	2 h. s.
Economía industrial.....	2 h. s.

El *pénsum* para optar el grado de Ingeniero Civil es el siguiente:

*Primer año.*

Algebra (segundo curso) .....	5 h. s.
Geometría (segundo curso), y Trigonometría plana.....	6 h. s.
Física general .....	5 h. s.
Química inorgánica y nociones de orgánica....	5 h. s.
Inglés superior técnico.....	3 h. s.
Dibujo lineal .....	5 h. s.

*Segundo año.*

Geometría analítica .....	3 h. s.
Geometría descriptiva.....	3 h. s.
Química cualitativa .....	6 h. s.
Míneralogía y análisis al soplete.....	4 h. s.
Geología .....	4 h. s.
Materiales de construcción .....	3 h. s.
Dibujo de descriptiva .....	5 h. s.

*Tercer año.*

Cálculo infinitesimal y mecánica analítica....	6 h. s.
Física industrial .....	4 h. s.
Termodinámica y locomotoras.....	4 h. s.
Química cuantitativa.....	6 h. s.
Agrimensura .....	4 h. s.
Dibujo topográfico.....	5 h. s.

*Cuarto año.*

Resistencia de materiales y estática de las cons- trucciones .....	5 h. s.
Trigonometría esférica y nociones de Astrono- mía y Geodesia.....	4 h. s.
Construcciones civiles .....	5 h. s.
Hidromecánica y aire comprimido.....	3 h. s.
Electrotecnia.....	3 h. s.
Química industrial .....	4 h. s.
Dibujo de construcciones y de grafostática .....	6 h. s.

*Quinto año.*

Obras de arte (puentes &c.) .....	4 h. s.
Maquinaria.....	4 h. s.
Vías de comunicación .....	5 h. s.
Economía política y nociones de Código Civil..	3 h. s.
Talleres mecánicos.....	1 d. cada 15 d.
Dibujo de máquinas .....	5 h. s.
Higiene industrial .....	2 h. s.

- Arquitectura y dibujo arquitectónico. . . . .	3 h. s.
✓ Economía industrial. . . . .	2 h. s.

El programa general comprensivo de los cursos enumerados es como sigue :

*Algebra* (segundo curso).—Operaciones fundamentales. Ecuaciones de segundo grado. Razones y proporciones. Progresiones. Logaritmos. Intereses. Coeficientes indeterminados. Nociones sobre determinantes. Ecuaciones de alto grado. Derivadas de funciones algebraicas.

*Geometría* (segundo curso), y *Trigonometría plana*.—Puntos y rectas en un plano. Circunferencia. Figuras semejantes. Areas planas. Rectas y planos en el espacio. Poliedros. Cilindro. Cóno. Esfera. Funciones circulares. Tablas trigonométricas. Resolución de triángulos planos. Trigonometría analítica.

*Geometría analítica*. Sistemas de coordenadas. Recta. Circunferencia. Parábola. Elipse Hipérbola. Curvas notables. Coordenadas en el espacio. Ecuaciones de segundo grado.

*Geometría descriptiva*.—Punto. Recta. Plano. Triedros. Poliedros. Superficies curvas. Planos acotados. Nociones sobre sombras. Perspectiva.

*Física general*. Mecánica. Hidrostática. Neumática. Hidrodinámica. Calor. Acústica. Óptica. Electricidad estática. Electricidad dinámica. Meteorología. Comprende este curso el estudio de los principios fundamentales comprobados por la experimentación.

*Física industrial*.—Estudio superior de Física matemática y aplicada a las industrias, excluyendo la electrotecnia de que se trata en este *pénsum*.

*Química inorgánica y nociones de orgánica*.—Química física. Metales y sus compuestos. Metaloides y sus compuestos. Los compuestos orgánicos más importantes para la industria del país. Electroquímica.

*Química cualitativa*.—Teoría y aplicación de las reacciones. Operaciones de laboratorio. Procedimiento sistemático de análisis completos. Ejemplos prácticos.

*Química cuantitativa*.—Cálculo estequiométrico. Manejo de balanzas. Análisis gravimétrico. Análisis volumétrico. Análisis de minerales. Productos intermedios y finales en la industria.

*Química industrial*.—Aparatos. Máquinas. Hornos para las industrias químicas. Industria química inorgánica. Los productos más importantes por procedimientos apropiados para el país. Industria química orgánica. Productos importantes Alcohol &c.

*Mineralogía y análisis al soplete*.—Caractéres físicos, cristalográficos y químicos de los minerales. Determinación de los minerales por medio del soplete. Mineralogía descriptiva.

*Geología*.—Geología dinámica. Geología estructural. Geología histórica. Geología especial de Colombia.

*Metalurgia* (primer curso).—Historia. Propiedades físicas de los metales. Ligas y sus propiedades. Medidas de altas temperaturas. Combustible. Combustión. Materiales refractarios. Tostión. Escofificación. Hornos. Metalurgia del hierro.

*Metalurgia* (segundo curso).—Metalurgia del cobre, plomo, plata, oro y mercurio. Nociones acerca de la metalurgia de los demás metales. Hidrometalurgia. Cianuración.

*Explotación de minas* (primer curso).—Depósitos de los minerales. Modo de presentación de los elementos metálicos y no metálicos. Descubrimiento. Exploración. Apertura. Valuación de las minas. Informes. Sondajes. Abatimientos. Sosténimiento de excavaciones.

*Explotación de minas* (segundo curso).—Sistema de extracción. Transportes. Drenaje. Ventilación. Iluminación. Acceso. Preparación mecánica. Accidentes y condiciones del minero.

*Cálculo infinitesimal y mecánica analítica*.—*Cálculo diferencial*.—Principios fundamentales. Diferenciales y derivadas de las funciones usuales. Desarrollo de las funciones. Máximos y mínimos. Valor de las funciones de forma indeterminada. Aplicación a la teoría de las curvas y superficies.

*Cálculo integral*.—Principios fundamentales. Métodos de integración. Integración de las funciones usuales. Integrales, dobles y triples. Aplicación a los casos de rectificación, cuadraturas, cubicación, centro de gravedad, momentos de inercia y al trabajo de las máquinas.

*Mecánica analítica*.—Principios fundamentales. Composición, descomposición y condiciones de equilibrio de las fuerzas. Polígono funicular. Momentos y velocidades virtuales. Centro de gravedad. Movimientos rectilíneos y curvilíneos. Fricción. Máquinas simples. Leyes del movimiento bajo la acción de una fuerza variable. Movimiento de un medio resistente. Movimiento constreñido. Choque de los cuerpos. Trabajo y energía. Momento de inercia. Movimiento rotatorio.

*Termodinámica y locomotoras*.—Nociones fundamentales de termodinámica. Combustión. Combustibles. Calderas de vapor. Motores de vapor. Motores de explosión. Locomotoras en general. Tipos diversos.

*Resistencia de materiales y estática de las construcciones*.—Principios fundamentales. Métodos analíticos y gráficos para determinar las fuerzas internas y las resistencias correspondientes. Aplicaciones para armaduras en madera, hierro y mixtas. Bóveda; Muros de contención. Columnas &c.

*Hidromecánica y aire comprimido*.—Principios generales de hidrostática. Hidráulica. Maquinaria hidráulica. Aire comprimido. Teoría y cálculos. Compresoras. Aplicaciones.

*Electrotecnia*.—Principios de electricidad y de magnetismo. Medidas eléctricas. Maquinaria dinamo eléctrica de corrientes directa y alternada. Transmisión eléctrica. Motores. Tracción eléctrica. Alumbrado.

*Materiales de construcción*.—Materiales pétreos: piedra, ladrillo, vidrio, cales, arenas, mortero, cementos, hormigones, hormigón armado, tapias, yeso, asfalto. Metales: hierro, acero, cobre, estaño, plomo, &c. Maderas. Barnices. Aceites, &c.

*Construcciones civiles*.—Herramientas. Aparatos. Trabajos preparatorios. Mampostería. Hormigón y hormigón armado. Fundaciones. Obras en madera, hierro y acero. Cubiertas y solados. Higiene aplicada a las construcciones. Cuadros útiles.

*Obras de arte*.—Puentes. Viaductos. Túneles. Filtros. Tanques, &c. Vías de comunicación. Caminos de herradura. Carreteras.

Tranvías Ferrocarriles. Otros sistemas especiales de transporte y locomoción.

*Dibujo lineal.*—Útiles e instrumentos. Figuras planas, rectilíneas y curvilíneas. Problemas gráficos. Aplicaciones. Nociones sobre sombras. Croquis del natural.

*Dibujo de descriptiva.*—Desarrollo gráfico del curso de Geometría descriptiva. Aplicaciones. Sombras. Perspectiva: Nociones de estereotomía.

*Dibujo topográfico.*—A la pluma. Al lavado. Reproducciones oleográficas del ferropusado, &c.

*Dibujo de construcciones y de grafostática.*—Construcciones en piedra, ladrillo, cemento, madera, hierro y mixtas. Diagramas de armaduras diversas.

*Arquitectura y dibujo arquitectónico.*—Estudios preparatorios. Principios generales. Reglas de composición. Proporciones generales. Muros y aberturas. Ordenes y estilos principales. Elementos diversos de las construcciones. Elementos de composición de edificios varios.

*Maquinaria.*—Cálculo y diseño de las máquinas más usuales en la industria y de sus órganos separadamente. Curso teórico.

*Dibujo de máquinas.*—Desarrollo gráfico del curso de maquinaria. Aplicaciones más comunes.

*Agrimensura.*—Principios generales Agrimensura de la superficie. Partición. Brújula. Tránsito. Nivel. Taquímetro. Triangulación. Agrimensura subterránea. Nivelación. Perfiles. Proyecciones. Empleo del barómetro

*Trigonometría esférica y nociones de Astronomía y Geodesia.*—Geometría esférica. Trigonometría esférica. Nociones de Astronomía aplicables a la Geodesia. Geodesia.

*Ensayes*—Manipulaciones mecánicas. Operaciones químicas. Hornos de ensaye. Balanzas. Reactivos. Accesorios. Ensayes de los principales elementos y de los combustibles.

*Laboratorio de metalurgia.*—Estudio práctico acerca de tratamiento comparativo de minerales dados, por diferentes sistemas metalúrgicos.

*Petrografía.*—Estudio y clasificación de las rocas. Uso del microscopio para las rocas y gangas.

*Geología práctica.*—Anotaciones geológicas en el campo y formación de mapas geológicos.

*Talleres mecánicos.*—Construcciones y manejo de talleres propios para la construcción y reparación de maquinaria.

*Inglés superior técnico*—Curso especial para los ingenieros.

*Economía Política y Código de Minas.*—Nociones generales. Producción de la riqueza. Reparaciones de las riquezas. Circulación de las riquezas. Consumo de las riquezas. El Estado y la Hacienda Pública. Código de Minas colombiano.

*Economía Política y nociones de Código Civil.*—El curso anterior, menos el Código de Minas, el cual se substituye por el Civil. Nociones generales. Bienes. Títulos adquisitivos y traslativos. Servidumbre. Generalidades sobre contratos principales y nociones especiales sobre los accesorios. Sociedades civiles y comerciales y transportes en ambos ramos.

*Higiene industrial.*—Nociones de higiene privada y pública.

Condiciones higiénicas del trabajo. Accidentes en el trabajo y primeros cuidados de los accidentados. Enfermedades más comunes en nuestros obreros y en los diversos oficios.

*Economía industrial*—Elementos de estadística. Presupuestos municipales, departamentales, Nacionales, de obras públicas y de obras particulares. Contabilidad industrial. Nociones de comercio y de transporte. Métodos de trabajo. Organización y administración de los trabajos. Cuidados con los obreros. Mejoramiento de la condición del obrero. La higiene industrial y el Ingeniero. Misión económica y social del Ingeniero.

La enseñanza será práctica, en cuanto sea posible y conveniente, en todas las secciones que constituyen la Escuela, para lo cual habrá excursiones a lugares adecuados, según el curso de que se trate, cada vez que el Rector lo disponga, sin perjuicio de la buena marcha de la Escuela. Tales excursiones serán dirigidas por el respectivo Profesor, y se harán a pie, a menos que medie excusa del Profesor, por motivos graves.

Art. 76. Es deber de los Profesores de los cursos de Matemáticas señalar a los alumnos los ejercicios que deben ejecutar fuera de la clase.

Art. 77. Los alumnos que han cursado ya el tercer año en la Escuela de Ingeniería, pueden completar su carrera conforme a las condiciones y al *pensum* que regían para el grado antes de la promulgación de los presentes Estatutos.

Art. 78. Los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o hecho los estudios equivalentes y cursado y ganado Algebra y geometría (segundos cursos), Química inorgánica, Geología, Trigonometría, Agrimensura, Explotación de minas, Dibujo lineal y topográfico, podrán optar el título de Agrimensor y Práctico de Minas, siempre que llenen las formalidades que para tal objeto acuerde el Consejo Directivo.

Art. 79. Para optar al título de Ingeniero de Minas o Ingeniero Civil se requiere, además de haber ganado los cursos respectivos, ejecutar a satisfacción de una Comisión nombrada por el Consejo Directivo un proyecto completo sobre minas o construcciones civiles, según el caso propuesto por la misma Comisión, con un término prudencial para su solución.

La memoria sobre el proyecto a que se refiere el artículo anterior será razonada y pormenorizada, e irá acompañada de los planos y dibujos necesarios. Una vez aprobada por la Comisión, el postulante se someterá a un examen de tesis, de cuarenta minutos, que versará sobre puntos relacionados con el proyecto, y será conforme a las prescripciones relativas a esta clase de exámenes, contenidas en el capítulo 18. La memoria original quedará en el archivo de la Escuela.

Art. 80. Cada Profesor, al inaugurar su clase, hará una o más conferencias comprensivas que den a los alumnos una idea general de la materia que va a enseñar.

Art. 81. Los objetos que se coleccionen en las excursiones ingresarán al museo de la Escuela.

Art. 82. Los alumnos que tengan tiempo sobrante, podrán asistir, previa autorización del Vicerrector, a una clase de años distin-

tos de aquél en que cursan; pero no podrán ser examinados en esa materia sino cuando estén cursando en el año a que corresponde.

Art. 83. En ningún caso se aceptará como ganado un curso por examen de habilitación presentado en otros Establecimientos.

Art. 84. Ningún superior ni Profesor podrá expedir a los alumnos certificados sobre conducta, aprovechamiento, etc., sin orden expresa del Rector.

Art. 85. Para ganar un curso es necesario que el alumno haya sido aprobado en los exámenes respectivos.

Art. 86. Se pierde el curso: 1.º Por expulsión de la clase, y 2.º Por reprobación en los exámenes de prueba de curso.

## CAPITULO XIV

### *Del año escolar.*

Art. 87. Año escolar es el tiempo que transcurre desde el día en que se abren los cursos hasta el en que se hace la clausura de la Escuela.

Art. 88. Curso es la serie de lecciones sobre uno o más ramos de la enseñanza correspondiente a una clase.

Art. 89. Cuando no se abriere alguna o algunas clases en que tienen derecho de matricularse los alumnos, y por tal razón tuvieren éstos necesidad de interrumpir su carrera, se les permitirá habilitar sus cursos respectivos sin llenar las formalidades requeridas por los reglamentos.

Art. 90. No podrá ganarse en cada año un número de cursos mayor del que corresponda al año en que el alumno se matricule, siempre que éste se inscriba en ellos en el orden establecido; ni será permitido cursar a un mismo tiempo en las varias clases en que se haya dividido una materia.

## CAPITULO XV.

### *De los exámenes de prueba de curso.*

Art. 91. Todo alumno presentará examen, al fin del año, sobre la materia o materias correspondientes a cada uno de los cursos en que se hubiere matriculado. Estos exámenes los verificarán por turnos los Catedráticos de la Escuela, distribuidos en secciones de a tres, por el Rector.

Art. 92. En el periódico oficial y por medio de cartelones en lugares públicos se anunciarán, con diez días de anticipación, las horas y días en que se verificarán los exámenes, en el local en que tendrán lugar y las materias sobre que serán examinados los alumnos.

Art. 93. El mínimo tiempo de cada examen será de veinte minutos, y esto durarán los que sean meramente verbales; pero aquellos en que el examinando debe escribir una composición, resolver algún problema científico o ejecutar algún trabajo material, la duración del examen será prolongada proporcionalmente.

Art. 94. En todas las materias cuya índole lo permita, los exámenes serán escritos, proponiendo el Profesor, de acuerdo con el Consejo de Examinadores, el número de cuestiones que estime suficientes para que un alumno cualquiera emplee dos horas en resol-

verlas, pero los alumnos tendrán derecho a trabajar hasta cuatro horas en cada examen.

Art. 95. La calificación de las composiciones en los exámenes escritos la hará primero el Profesor de la clase y luego el Consejo de Examinadores completo. Este examinará todas las composiciones.

Art. 96. Los exámenes consistirán de preferencia en problemas y aplicaciones prácticas de los principios y enseñanzas comprendidas en el programa respectivo.

Art. 97. El alumno que no se presente a examen anual o de prueba cuando se le llame, por orden riguroso de lista, sólo podrá ser examinado si la excusa que presente satisface al respectivo Consejo.

Art. 98. En los exámenes de prueba de curso correspondientes a clases que se han dado en forma de conferencias, los alumnos presentarán al Consejo de Examinadores sus cuadernos de notas sobre todas las conferencias.

Art. 99. En los cursos prácticos se exigirá, además del examen escrito u oral, una prueba práctica que durará el tiempo que estime necesario el respectivo Consejo.

Art. 100. En los exámenes escritos, el alumno que no resolviera satisfactoriamente siquiera las dos terceras partes de las cuestiones, será improbadado.

Art. 101. Corresponde al Rector hacer la distribución de los días y horas en que deben tener lugar los exámenes, así como también determinar el de los Consejos de Examinadores.

Cada Consejo constará de tres miembros, y será presidido por el Profesor más antiguo, sirviendo de Secretario el que designe la mayoría.

Art. 102. Si para completar las secciones de examinadores, para aumentar el número de ellos o para conseguir algún otro objeto útil, fuere necesario nombrar Examinadores de fuera del Cuerpo de Catedráticos de la Escuela, el Rector podrá hacerlo.

Art. 103. Los calificadores que formen un Consejo llevarán sendos registros en que anotarán su concepto sobre la calificación que juzguen corresponde a cada uno de los alumnos a medida que se examinen; o que se estudien las composiciones, si el examen fuere escrito.

Art. 104. Terminado el examen se hará la calificación; votando cada Consejero por separado.

Art. 105. El Secretario de cada Consejo llevará el registro de exámenes, el cual será firmado inmediatamente después de terminado el de cada clase, por todos los calificadores. Al fin de cada sesión se enviarán originales dos copias de estos registros al Vicerrector, una para su publicación y custodia en el archivo y la otra para ser fijada inmediatamente en el cuadro de avisos.

Art. 106. A los exámenes anuales pueden asistir los padres de los alumnos o sus acudientes y cualquiera otra persona que desee hacerlo.

Art. 107. Contra la calificación hecha por el Consejo de Calificadores no hay apelación por parte de los alumnos; pero si el Catedrático respectivo estimare aquella injusta, podrá pedir, en la

misma sesión, que se repita la votación, después de exponer los motivos que para ello tenga.

Art. 108. El alumno que sin excusa dejare de concurrir a los exámenes anuales perderá el curso, pero podrá pedir habilitación de él en el primer mes del siguiente año escolar.

## CAPITULO XVI

### *De las habilitaciones.*

Art. 109. La habilitación de un curso se obtiene mediante un examen riguroso en la materia, hecho por dos Catedráticos en presencia del Rector.

Art. 110. Hay lugar a habilitación :

1.º Cuando por falta de alumnos o de Profesores no se hubiere abierto un curso necesario para poder pasar a otro.

2.º Cuando el que solicitare la habilitación hubiere obtenido en los exámenes anuales una calificación inferior a la de 3, sin ser reprobado, siempre que, conforme a lo que aparezca en los registros de las clases y a juicio del respectivo Catedrático, el solicitante hubiere concurrido con puntualidad y no se hubiere hecho notar por su desaplicación. El nuevo examen se hará inmediatamente después de terminados los anuales o en el primer mes del año siguiente.

3.º Cuando un alumno hubiere perdido un curso por causa de enfermedad comprobada.

4.º Cuando por la misma causa hubiere dejado de presentarse los exámenes anuales.

5.º Cuando por incompatibilidad de horas el alumno no haya podido tomar alguno de los cursos que le corresponden ; y

6.º En el caso de los alumnos a quienes les falte un solo curso para terminar su carrera escolar.

Art. 111. El examen para la habilitación de cursos se verificará por dos Catedráticos, presididos por el Rector, quienes examinarán siguiendo las tramitaciones de los artículos 106 y 107.

Art. 112. Por cada curso que hubiere de ser habilitado se dejará constancia por medio de una diligencia suscrita por el Rector, el Vicerrector y los Examinadores, en el libro respectivo. Al examinado se le expedirá por el Vicerrector el certificado correspondiente, si lo exigiere.

Art. 113. Las solicitudes de habilitación deberán dirigirse por escrito al Rector.

## CAPITULO XVII

### *De las vacaciones.*

Art. 114. La Escuela de Minas tendrá, después de cada año escolar, dos meses de vacaciones, que se determinarán por el día en que, según lo dispuesto por el Consejo Directivo, se hayan principiado las tareas escolares. Con excepción de los domingos y días de fiesta, de la Semana Santa, del 20 de Julio y quince días antes o después de esta fecha, del 7 de Agosto y el 12 de Octubre, habrá tareas, estudios y lecciones todos los días. Ningún empleado tiene facultad para conceder asueto a una o más clases ; cuando haya motivo para otorgarlo lo dispondrá el Consejo Directivo.

Parágrafo. El Consejo Directivo puede conceder asuetos, de medio día en adelante, los jueves o los sábados de cada semana.

## CAPITULO XVIII

### *De los grados.*

Art. 115. La Escuela confiere los grados de Ingeniero de Minas, Ingeniero Civil y Agrimensor, y Práctico de Minas, a quienes llenen las condiciones que les corresponden, según el capítulo 13 de los Estatutos.

Art. 116. El alumno a quien se haya conferido cualquiera de estos títulos y después presentare al Consejo Directivo comprobantes satisfactorios autorizados por personas o sociedades industriales respetables y conocidas, de haberse ocupado prácticamente y con éxito en trabajos de su profesión, durante un año por lo menos, especificando cuáles han sido éstos, podrá pedir, y el Consejo Directivo disponer, se le confiera el título de *Agregado de la Escuela Nacional de Minas de Medellín*.

Art. 117. El examen de que trata el artículo 79 de estos Estatutos se hará conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 118. Dos días antes de aquel en que haya de verificarse el examen de tesis, se pasará aviso a los Catedráticos examinadores y se fijará un cartel impreso en la puerta de la Escuela y en otros lugares visibles, en el cual se dé cuenta de la persona que va a ser examinada.

Art. 119. *Concluido el examen y la calificación, el postulante presentará juramento, que le exigirá el Rector, en los términos siguientes:*

“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria obedecer y observar la Constitución y Leyes de la República, sostener su independencia y soberanía y practicar con honradez vuestra profesión?”

Art. 120. Acto continuo declarará, quien presida el examen, que la Escuela Nacional de Minas confiere al graduado en nombre de la República, el título respectivo, entregándole el diploma que acredite su idoneidad.

Este diploma será firmado por los miembros del Consejo, lo autorizará el Vicerrector Secretario y lo sellará con el sello de la Escuela, después de registrado en el libro respectivo. Será además refrendado por el Ministerio de Instrucción Pública.

## CAPITULO XIX

### *Anales de la Escuela.*

Art. 121. Cuando lo determine el Gobierno, para lo cual puede mediar petición del Rector, se publicará en Medellín, por cuenta de la Nación, un periódico que llevará por título *Anales de la Escuela Nacional de Minas de Medellín*, en el que se publicará el Decreto orgánico de la Escuela, el resultado de los exámenes y certámenes, lo relativo á expedición de diplomas, las resoluciones del Rector y del Consejo Directivo, los programas de los cursos, los registros de asistencia, las tesis de grado que hayan sido aprobadas, y en fin, todo lo que conduzca a hacer conocer la organización y labores de

la Escuela y a difundir en el país prácticas y provechosas enseñanzas.

Art. 122. El arreglo de los materiales que deban publicarse en los *Anales* corresponde al Rector y al Consejo Directivo, quienes formarán la Junta de Redacción y darán sus órdenes al Vicerrector Secretario para que cumpla con el deber que a este respecto le imponen los presentes Estatutos.

## CAPITULO XX.

### *Disposiciones varias.*

Art. 123. La Escuela Nacional de Minas que por Decreto ejecutivo ha funcionado como anexa a la Universidad de Antioquia, se organizará independiente, de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 124. Todos los útiles, muebles y enseres pertenecientes a la antigua Escuela de Minas, que habían sido entregados a la Universidad de Antioquia, serán recibidos, por riguroso inventario, por el Vicerrector de la Escuela.

Art. 125. El Rector de la Escuela de Minas se entenderá con el de la Universidad de Antioquia para tomar en préstamo, mientras la Escuela puede proveerse de lo necesario, los útiles, muebles y demás enseres que se requieran para la enseñanza en ésta.

Art. 126. Mientras la Escuela de Minas no se provea de un laboratorio completo, sus alumnos podrán hacer en la Universidad de Antioquia el curso de Química inorgánica. También podrán hacer en dicha Universidad los cursos que les falten para completar el Bachillerato técnico.

Art. 127. Se autoriza al Rector de la Escuela de Minas para comprar todos los muebles, utensilios, reactivos, instrumentos y demás elementos que la Escuela necesite, siempre que su valor no exceda de la partida votada para el sostenimiento de ésta.

Art. 128. Quedan derogados todos los estatutos y reglamentos que han regido en la Escuela Nacional de Minas antes de la promulgación de los presentes Estatutos, los cuales entran en vigor desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 30 de Agosto de 1911.

CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Instrucción Pública,

JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA.

## TELEGRAMAS

*Oficial.—Medellín, Febrero 24 de 1912.*

Presidente, Ministro Instrucción.—Bogotá:

Propóngome hacer Escuela Minas el mejor plantel científico del país. Para ello plico reconsideréis lo comunicadra